

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO	776
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	050013110 004 2022 00564 00
DEMANDANTE	YULIANA PATRICIA ZAPATA RESTREPO en representación del menor de edad A.E.R.Z NUIP 1.015.196.442
DEMANDADO	ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ C.C. 8.188.577
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR

Señores

1. DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA JUDICIAL ANTIOQUIA –ASUNTOS LABORALES DE LA RAMA JUDICIAL

Correo: asulabnom02med@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Correo: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

3. TransUnion – CIFIN .

Correo: solioficial@transunion.com

4. EPS SURA

Correo: novedades@epssura.com.co ;

notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

5. SIMIT

Correo: contactosimit@fcm.org.co

Cordial saludo,

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita dar estricto cumplimiento dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del recibo del presente oficio, a lo decretado en la parte resolutive de dicha providencia, así:

<<Para dar cumplimiento al art. 397 del C.G.P. y obtener prueba de la capacidad económica del demandado ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ identificado con C.C. N.º 8.188.577, se ordena REQUERIR a:

- a) LA DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA JUDICIAL ANTIOQUIA – ASUNTOS LABORALES DE LA RAMA JUDICIAL PARA que informe el salario mensual que devenga el demandado ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ identificado

con CC 8.188.577.

- b) *SUPERNOTARIADO para que informe los bienes inmuebles de propiedad del demandado ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ identificado con C.C. N.º 8.188.577 en el territorio nacional.*
- c) *CIFIN para que informe los productos financieros que actualmente posee el demandado ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ identificado con C.C. N.º 8.188.577, informando la entidad bancaria correspondiente y la clase de producto.*
- d) *SURA EPS para que informen el ingreso base de cotización del demandado ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ identificado con C.C. N.º 8.188.577.*
- e) *SIMIT para que informe qué vehículos se encuentran a nombre del demandado ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ identificado con C.C. N.º 8.188.577.>>*

Sírvase proceder de conformidad.

Favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

2

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que mediante auto del 10 de mayo de 2023 se ordenó notificar personalmente al señor ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ al correo enoco1969@yahoo.es

LOS TÉRMINOS TRANSCURRIERON ASÍ:

Fecha de la notificación al demandado (envío notificación al correo electrónico) por parte del despacho	11 de mayo de 2023
Fecha de notificación ley 2213 de 2022 (2 días siguientes)	15 de mayo de 2023
Término del traslado (10 días)	16,17,18,19,23,24,25,26,29 y 30 de mayo de 2023
Fecha de presentación de la contestación de la demanda – con excepciones	18 de mayo de 2023
Término para descorrer traslado excepciones por la parte demandante art 9 ley 2213 de 2022 (2 días siguientes) +3 días de traslado art. 391 del C.G. del P.	(19 y 23 de mayo de 2023) - 24,25 y 26 de mayo de 2023.
Pronunciamiento frente a las excepciones.	No se presentó
Recurso de reposición	18 de mayo de 2023
Término para descorrer traslado del recurso de reposición por la parte demandante art 9 ley 2213 de 2022 (2 días siguientes) +3 días de traslado- art. 319 del C.G. del P. (3 días)	(19 y 23 de mayo de 2023) – 24,25 y 26 de mayo de 2023.
Pronunciamiento frente al recurso de reposición	No se presentó

Estando pendiente de dar por notificado al demandado, por contestada la demanda, toda vez que, dentro del término de traslado para contestar se allegó al proceso escrito por parte del demandado ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ manifestándose frente a los hechos y las pretensiones, y proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se dio traslado conforme al artículo 9 de la ley 2213 de 2022 y no hubo pronunciamiento alguno por la parte actora.

3

Igualmente, el señor **ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ** en la contestación de la demanda interpuso recurso de reposición frente al auto del 10 de mayo de 2023, del recurso se dio traslado al apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico conforme al artículo 9 de la ley 2213 de 2022, por lo cual se prescinde del traslado secretarial y vencido el término concedido por el art. 319 del C.G del P no hubo pronunciamiento alguno; sin embargo, el demandado allega memorial desistiendo del recurso de reposición.

Por otra parte, dejo constancia que el correo electrónico del apoderado de la parte demandante es victor.abad7836@unaula.edu.co, como puede evidenciarse en la presentación de la demanda y en la subsanación y no victor.abad@unaula.edu.co como se informó en la demanda, para verificar lo anterior me comuniqué al abonado celular 312 286 70 67 con el señor VÍCTOR MANUEL ABAD SALAZAR quien confirmó que efectivamente el correo era victor.abad7836@unaula.edu.co.

También se consultó en el ADRES la EPS a la que se encuentra afiliado el demandado arrojando como resultado E.P.S. SURAMERICANA S.A.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
Información de Afiliados en la Base de Datos de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

Columna	Dato
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	818827
NOMBRES	ENOC
APELLIDOS	RODRIGUEZ GOMEZ
FECHA DE NACIMIENTO	11/05
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	TIPO DE	FECHA DE INGRESO AL SISTEMA	FECHA DE CANCELACION DE AFILIACION	ESTADO DE AFILIACION
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A	CONTRIBUTIVO	01/06/2021	31/12/9999	COTIZANTE

Medellín, 28 de junio de 2023.

VIVIANA DUQUE GÓMEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	1532
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	050013110 004 2022 00564 00
DEMANDANTE	YULIANA PATRICIA ZAPATA RESTREPO en representación del menor de edad A.E.R.Z NUIP 1.015.196.442
DEMANDADO	ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ
DECISIÓN	DAR POR NOTIFICADO AL DEMANDADO – POR CONTESTADA LA DEMANDA – SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN - FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL MIÉRCOLES 21 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 AM y DECRETA PRUEBAS.

De conformidad con la información que obra en el proceso, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

- 1. SE TENDRÁ POR NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO** a la parte demandada, el señor ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ desde el pasado 15 de mayo de 2023, al correo electrónico enoco1969@yahoo.es conforme a lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 2. SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, toda vez que dentro del término de ley el demandado ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ con T.P. 246.821 actuando en causa propia en ejercicio de sus propios derechos, allegó contestación de la demanda, proponiendo excepciones de mérito denominadas: PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN y ABUSO DEL DERECHO.
3. Toda vez que la contestación de la demanda se envió con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, de conformidad con el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, se prescinde del traslado secretarial.

<<Artículo 9 Notificación por estados trasladados. Las notificaciones por estados se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia confirma al pie de la providencia respectiva.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezara a correr a partir del día siguiente>>»; y vencido el término para pronunciarse la parte la parte demandante no se pronunció.

4. Teniendo en cuenta el memorial allegado el 28 de junio de 2023 por el demandado ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ, quien actúa en causa propia, desistiendo del RECURSO de reposición frente a la providencia del 10 de mayo de 2023 en la que se resolvió NEGAR la solicitud de acumulación de procesos presentada en memorial del 04 de mayo de 2023, el despacho aceptará el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación (del cual ya se le dio traslado a la parte demandante conforme al artículo 9 de la ley 2213 por lo que no fue necesario dar el traslado secretarial del que trata el artículo 319 del C.G. del P.).

REF: "DESISTIMIENTO RECURSO REPOSICION y APELACION"
RADICADO 2022-00564

ENOC RODRIGUEZ GOMEZ C.C. 8.188.577, T.P. 246.821 del CSJ, obrando en causa PROPIA, con domicilio en la carrera 63 Nro 47 A 132 de la ciudad de Medellín, procedo a manifestar lo siguiente:

En contestación a la demandada se formuló la siguiente solicitud:

"propongo los recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra dicha decisión (negativa de acumulación de procesos) basado en el Código de la Infancia y la Adolescencia Art. 131, ya citado".

Desisto de dichos recursos, teniendo en cuenta que ante el juzgado tercero de familia, se tramita otro proceso cuyo fin es la revisión INTEGRAL de la cuota de alimentos, que originó proceso ejecutivo en aquella ciudad judicial, con lo que se pretende reducir la cuota de alimentos y de contera el embargo del 40% de los ingresos del trabajador.

Ruego al ímpresu celeridad al proceso de su competencia, en vista de la situación de precariedad y enfermedad que enfrenta el menor ABRAHAM EMILIANO RODRIGUEZ ZAPATA, tal y como se desprende de los anexos de historia clínica aportado por la demandante.

Atentamente,


ENOC RODRIGUEZ GOMEZ
C.C. 8188577
TP 246.821
Correo: enoco1969@yahoo.es

5

5. Se pondrá en conocimiento de las partes la información allegada por la Dirección Seccional Administrativa Judicial Antioquia – Asuntos laborales, el 05 de mayo de 2023 dando respuesta al derecho de petición elevado por el señor ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ el 04 de mayo de la misma anualidad, y quien solicita se remita respuesta a este despacho.
6. Finalmente, por encontrarse debidamente trabada la litis, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la **plataforma Lifesize**, o cualquier

otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura. Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. *Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:*
 - *Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.*
 - *Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.*
 - *Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.*
2. *Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.*
3. *La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.*
4. *Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.*
5. *Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.*
6. *Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.*
7. *Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.*
8. *Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.*
9. *Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.*
10. *Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.*
11. *Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.*
12. *Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.*
13. *Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.*
14. *Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.*

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar

en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia establecida en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

7

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR NOTIFICADO A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO a la parte demandada, el señor ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ, desde el pasado 15 de mayo de 2023, al correo electrónico enoco1969@yahoo.es, conforme a lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, toda vez que dentro del término de ley el demandado ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ con T.P. 246.821 actuando en causa propia en ejercicio de sus propios derechos, allegó contestación de la demanda, proponiendo excepciones de mérito denominadas: PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN y ABUSO DEL DERECHO.

Una vez vencido el término de traslado, no hubo pronunciamiento de la parte demandante.

TERCERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la parte demandada frente a la providencia del 10 de mayo de 2023 en lo relativo a NEGAR la solicitud de acumulación de procesos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información allegada por la Dirección Seccional Administrativa Judicial Antioquia – Asuntos laborales, el 05 de mayo de 2023 dando respuesta al derecho de petición elevado por el señor ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ el 04 de mayo de la misma anualidad y quien solicita se remita respuesta a este despacho.

QUINTO: SEÑALAR fecha para la **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el **DÍA: MIÉRCOLES 21 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**

SEGUNDO: DECRETAR PRUEBAS:

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Registro Civil de Nacimiento del menor A.R.Z con NUIP 1.015.196.442. (archivo 005 fl 4 exp. digital)
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de YULIANA PATRICIA ZAPATA RESTREPO (archivo 003, fl 5 exp.digital)
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ (archivo 003, fl 9 exp.digital)
- d) Historia clínica del menor A.E.R.Z. (archivo 003 fls. 10-21 exp.digital)
- e) Constancia de audiencia de conciliación fallida del 25 de mayo de 2022 expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Centro Zonal Nororiental. (archivo 003 fls. 7-8 exp.digital)
- f) Tabla de cargos y sueldos de la RAMA JUDICIAL DE LA JUDICATURA para el año 2022 (archivo 005 fls 5-7 exp.digital)

2. TESTIMONIALES:

YESSICA JOHANA ZAPATA RESTREPO

C.C. 1.152.690.376

Dirección: Carrera 42 D N.º 108 A – 32 Medellín

Teléfono: 3184 68 32 77.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

SE DECRETAN DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL:

- a) Recibos de pago de alimentos por parte del señor ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ firmados por la señora YULIANA PATRICIA ZAPATA RESTREPO (archivo digital 018 fls 4-10)
- b) Contrato de arrendamiento de vivienda urbana (archivo 018 fls 12-15).
- c) El señor ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ solicita tener en cuenta el memorial allegado por la Dirección Seccional Administrativa Judicial Antioquia – Asuntos laborales el 05 de mayo de 2023 en respuesta al derecho de petición elevado el 04 de mayo de la misma anualidad por el demandado, el documento mencionado no será tendrá como prueba al estar compuesto por más de 50 folios con providencias de diferentes juzgados, sin orden cronológico, por lo anterior sólo se decreta la respuesta de la dependencia mencionada (archivo 017, fls 20-27).

2. TESTIMONIALES: No solicitó.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

9

SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO:

1. Conforme lo faculta el artículo 167 del C.G.P. y la distribución de la carga de la prueba, se requiere al señor ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ para que informe detalladamente a cuánto ascienden sus ingresos mensuales en la actualidad, aporte al proceso copia del contrato laboral que tenga vigente, informe el nombre de la empresa para la cual labora y el valor mensual que percibe como salario u honorarios, y aporte copia de las últimas cinco (5) colillas de pago. Adicionalmente deberá informar en qué entidades bancarias tiene cuentas de ahorro o corrientes y aportar el extracto del último trimestre.

Para el efecto se concede término de DIEZ (10) días y la respuesta deberá ser remitida al correo electrónico del despacho con copia a la otra parte del proceso.

2. Para dar cumplimiento al art. 397 del C.G.P. y obtener prueba de la capacidad económica del demandado ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ identificado con CC 8.188.577, se ordena REQUERIR a:
 - a) LA DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA JUDICIAL ANTIOQUIA – ASUNTOS LABORALES DE LA RAMA JUDICIAL para que informe el salario mensual que devenga el demandado ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ identificado con CC 8.188.577.

- b) SUPERNOTARIADO para que informe los bienes inmuebles de propiedad del demandado *ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ* identificado con C.C. N.º 8.188.577 en el territorio nacional.
- c) CIFIN para que informe los productos financieros que actualmente posee el demandado *ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ* identificado con C.C. N.º 8.188.577, informando la entidad bancaria correspondiente y la clase de producto.
- d) SURA EPS para que informe el ingreso base de cotización del demandado *ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ* identificado con C.C. N.º 8.188.577.

3. ESTUDIO SOCIOFAMILIAR

ORDENAR la realización de un INFORME SOCIOFAMILIAR por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las reales condiciones del menor de edad A.E.R.Z. en su hogar, para que sea escuchado en el proceso, y se determine la forma cómo se desarrolla la vida familiar, académica y vecinal, las actividades académicas y recreativas en las que participa y la cuantía de los gastos en los que se incurre en su sostenimiento.

En informe presentado, será puesto en conocimiento de las partes previo a la realización de la audiencia.

SEXTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

10

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministre la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

OCTAVO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

VDG